

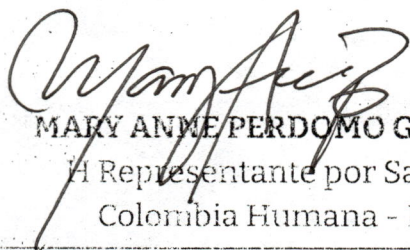
Bogotá D.C., 15 de agosto de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En nuestra condición de integrantes del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de Ley *"por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones"* (**PATÍA: HERENCIA ANCESTRAL AFROCOLOMBIANA, TERRITORIO DE PAZ Y CULTURA VIVA**)

Cordialmente,

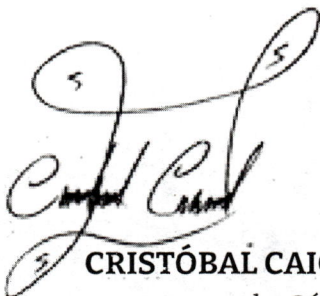
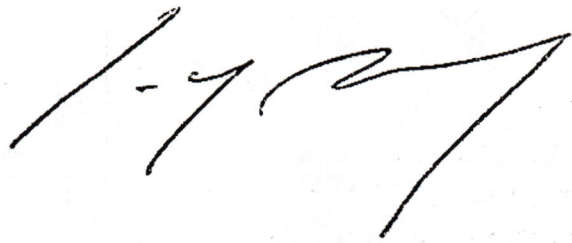


MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ
H Representante por Santander
Colombia Humana - PACTO



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico - MAIS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca	 JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico

OFICIO DE RADICACIÓN

Proyecto de Ley N° ___ de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY N° 197 DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto rendir público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, como pionero en la preservación, transmisión y proyección de los saberes ancestrales afrocolombianos, los cuales constituyen un legado fundamental para la libertad, la paz, la identidad y la diversidad cultural de Colombia; estableciendo medidas para la salvaguardia, promoción y difusión de su patrimonio cultural y definiendo proyectos estratégicos de utilidad pública para el municipio.

Artículo 2°. HOMENAJE. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y reconocen al municipio de Patía, departamento del Cauca, como "Municipio de Resistencia Afrocolombiana, territorio de paz y cultura viva", por su invaluable aporte como pionero en la preservación de los saberes ancestrales siendo un bastión vivo de la memoria afrocolombiana y su contribución histórica y la diversidad cultural de Colombia, destacado por sus cantaoras del bambuco patiano, sus prácticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestral, cosmovisión espiritual y capacidad organizativa comunitaria.

Artículo 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Reconózcase al municipio de Patía y a su comunidad como símbolo de resistencia afrocolombiana, territorio de paz y cultura viva de Colombia, en honor a sus manifestaciones culturales, expresiones artísticas, prácticas comunitarias, saberes ancestrales y legado espiritual, vinculados a la memoria, la libertad, la resistencia y la diversidad cultural de los pueblos afrocolombianos, y por sus aportes al desarrollo cultural y turístico de la región y del país.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 4°. DECLARACIÓN. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar los trámites administrativos para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), del ámbito nacional, las manifestaciones culturales y el legado patrimonial de los saberes ancestrales en torno a la libertad, la resistencia y la diversidad cultural de los pueblos afrocolombianos, que hacen parte de la memoria colectiva de la comunidad del municipio de Patía, departamento del Cauca.

Esta declaratoria reconocerá, gestionará y protegerá la salvaguardia del valor histórico, simbólico y cultural del municipio de Patía como un territorio emblemático de la herencia afrodescendiente en Colombia, en cumplimiento de los principios constitucionales de identidad cultural, inclusión, equidad y pluralismo étnico, conforme a los procedimientos del Decreto 2941 de 2009 Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997, modificada por medio de la Ley 1185 de 2008.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Patía, departamento del Cauca, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes a la salvaguardia y promoción del Valle del Patía como corredor cultural, natural y turístico en la preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, conforme a la presente ley.

Artículo 6°. AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de ejecutar las siguientes obras de utilidad pública e interés social, destinadas al fortalecimiento de los referentes turísticos y culturales que aportan a la memoria colectiva de la emancipación de los pueblos afrocolombianos en la región:

a) Salvaguardia de Saberes Ancestrales: Proteger y preservar los saberes culturales ancestrales afrocolombianos mediante el reconocimiento de la población y sus saberes culturales a través de un documental audiovisual, investigación participativa, restauración del patrimonio arquitectónico histórico con participación comunitaria, y articulación de la oferta turística cultural que promueva sus saberes ancestrales y el aprovechamiento sostenible del territorio.

b) Parque Temático de la Herencia Afrocolombiana y Maloca Interactiva: Implementar en el municipio de Patía un Parque Temático de la Herencia Afrocolombiana como espacio de memoria, cultura y ecoturismo en homenaje a las comunidades afrodescendientes. Este parque articulará el patrimonio cultural y natural del territorio

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

con la participación de la comunidad y el impulso de asociaciones de economía popular. En su centro se ubicará la Maloca Interactiva, un espacio simbólico y pedagógico que integrará tradición y tecnología para promover la transmisión de saberes, el diálogo intergeneracional y la creación artística, garantizando la vinculación de la población local y la articulación institucional mediante alianzas público-privadas, bajo parámetros de sostenibilidad, inclusión y apropiación territorial.

c) Festival del Bambuco Patiano: Institucionalizar El Festival del Bambuco Patiano, como una expresión de la cultural afro patiana, donde se mezclan tradiciones africanas, llevadas a cabo por sus cantaoras del bambuco patiano, sus prácticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestral, cosmovisión espiritual y capacidad organizativa comunitaria que promueven el orgullo por la identidad patiana y visibiliza el aporte de la cultura afrodescendiente al patrimonio nacional. El reconocimiento oficialmente del Festival del Bambuco Patiano, es un acto de justicia histórica y cultural, que responde al mandato constitucional de proteger y promover la diversidad étnica y cultural de Colombia.

d) Mediateca Cultural Integral "Casas de la Memoria Afropatiana": dotación de una con espacio para la Escuelas de Música Tradicional y Espacios de Formación Artística y Ancestral, destinados a la promoción, protección y transmisión intergeneracional de los saberes culturales del municipio del Patía. Estos espacios deberán fomentar la práctica del bambuco patiano, el canto de las cantaoras, la oralidad, la danza, las expresiones plásticas, la cocina ancestral, los oficios tradicionales, y demás manifestaciones que conforman el patrimonio cultural afrodescendiente del territorio. Asimismo, deberán promover procesos pedagógicos propios, con enfoque étnico, comunitario y territorial, en articulación con las organizaciones locales y la comunidad educativa.

e) Festival Internacional de Cine Afrodescendiente de Patía: Se promoverá la creación del Festival Internacional de Cine Afrodescendiente de Patía, como un espacio anual de encuentro, formación y exhibición audiovisual que visibilice la cosmovisión, los saberes y las expresiones culturales de los pueblos afrodescendientes de Colombia y del mundo. El festival tendrá como sede el municipio de Patía y tendrá como finalidad difundir narrativas afro a través del cine y el arte; fomentar el intercambio internacional con comunidades de África, América Latina y la diáspora; impulsar la formación audiovisual de jóvenes afrocolombianos; apoyar la producción comunitaria con enfoque territorial; y dinamizar el turismo cultural en el sur del Cauca. El evento contará con respaldo institucional y se desarrollará bajo un modelo de gestión participativa, articulando comunidad, Estado, cooperación internacional y sector audiovisual.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

f) Acciones de protección de cuencas hidrográficas: Se implementará articuladamente entre las entidades territoriales un Plan de Protección de la Cuenca del Río Patía y Río Guachicono, que incluirá medidas para impedir su destrucción, la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán al Estatuto General de la Contratación Pública. Cuando sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo correspondiente.

Artículo 7°. MARCO PRESUPUESTAL. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 8°. PRODUCTO AUDIOVISUAL DOCUMENTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar los recursos necesarios destinados a financiar la creación de un producto audiovisual documental que reconstruya la memoria colectiva a partir de los testimonios de los habitantes del municipio de Patía, sobre el proceso de preservación de los saberes ancestrales en la región como bastión vivo de la herencia afrocolombiana y su contribución histórica a la consolidación de un patrimonio cultural inmaterial que enriquece la diversidad cultural de Colombia, destacando sus cantaoras del bambuco patiano, prácticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestral, cosmovisión espiritual y organización comunitaria.

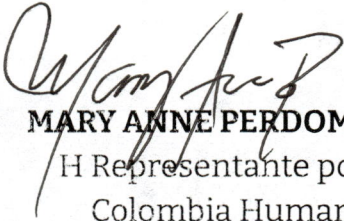
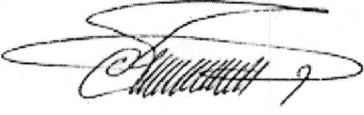
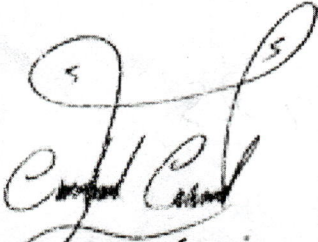
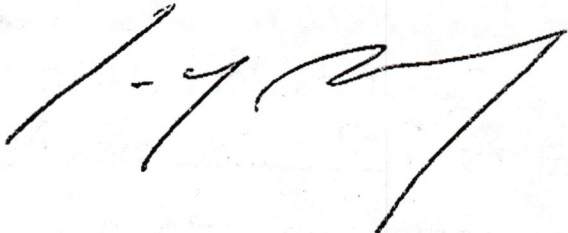
Parágrafo Primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por los canales del Sistema de Medios Públicos y a través de sus plataformas digitales.

Parágrafo Segundo. Las partidas presupuestales de este artículo no afectarán las transferencias de ley ni las apropiaciones presupuestales que anualmente el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores, cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

De los Honorables congresistas,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ H Representante por Santander Colombia Humana - PACTO	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca	 JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico

ARTICULADO

Proyecto de Ley N° ___ de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones"

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes Agosto del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 197 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.R. Mary Anne Perdomo Gutiérrez, Ernes Rete Vivias,

Cristobal Caicedo Angulo, Jorge Bautista, Roxo


SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley N° ___ de 2025 Senado *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones”*

I. INTRODUCCIÓN

Construir país desde la raíz: El Patía, Territorio de Paz y Cultura Viva

Proponemos destacar y realizar un reconocimiento a los esfuerzos de construcción del primer piloto de un nuevo país de paz, con base en una visión transformadora de nación: el Patía como Territorio de Paz. Esta iniciativa parte del reconocimiento de la extraordinaria riqueza cultural, espiritual y artística del municipio del Patía, donde las cantaoras del bambuco patiano, las tradiciones orales, las prácticas comunitarias afrocolombianas y la memoria histórica han resistido al abandono estatal y a la violencia con dignidad y creatividad.

En el Patía no solo hay historia: hay potencial de futuro. A partir de sus saberes ancestrales, su identidad afro patiana y sus expresiones vivas, se propone construir un país basado en la fuerza del ser, la identidad y la autonomía de los territorios, en lugar del sometimiento a dinámicas de violencia estructural y exclusión histórica.

La Ley de Honores al Patía como Territorio de Paz no es únicamente un acto simbólico o conmemorativo. Es un proyecto piloto de transformación nacional, un modelo de desarrollo territorial con enfoque cultural, étnico y comunitario, que reconoce en la cultura una herramienta real de reconciliación, inclusión y justicia social.

Su implementación debe inspirar otras iniciativas similares en zonas históricamente afectadas por el conflicto armado, como el Cauca, el Pacífico, el sur del Tolima, el Chocó o la región del Catatumbo. Desde el éxito del Patía, se puede abrir camino hacia una política pública nacional de territorios culturales de paz, que reemplace el discurso de guerra por uno de dignidad, creación colectiva y memoria viva.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos:

1. Rendir público homenaje y asociarse en reconocimiento al municipio del Patía, departamento de Cauca, y su pueblo por sus valiosos aportes como pionero en la preservación, transmisión y proyección de los saberes ancestrales afrocolombianos, los cuales constituyen un legado fundamental para la libertad, la paz, la identidad y la diversidad cultural de Colombia; igualmente se resalta el legado Afrocolombiano que en una cadena de acciones históricas ayudaron a marcar el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX de los pueblos Afro Colombianos.
2. Autorizar la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio del Patía, para la gestión, protección, salvaguardia e inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito nacional- a sus manifestaciones ancestrales, culturales y el legado patrimonial de la memoria viva de un pueblo que luchó en torno a la libertad y la pacificación del territorio.
3. Autorizar los recursos y disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos y obras de utilidad pública que se ejecutarán con motivo del reconocimiento y los honores que se rinden al municipio del Patía, con la finalidad de avanzar en un proceso de memoria histórica, así como, el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales, sus manifestaciones culturales, expresiones artísticas, prácticas comunitarias, saberes ancestrales y legado espiritual, vinculados a la memoria, la libertad, la resistencia y la diversidad cultural de los pueblos afrocolombianos.
4. Salvaguardar los saberes y la memoria, los bienes de interés cultural del municipio, las áreas naturales y culturales del municipio para el uso y aprovechamiento en un marco de conservación de los recursos culturales / patrimoniales y naturales para un turismo con responsabilidad social y sostenible.

A través de sus saberes y expresiones culturales, la comunidad afrocolombiana que ha resistido en el municipio de Patía ha aportado de manera significativa a la consolidación de un patrimonio cultural inmaterial que enriquece y fortalece la diversidad cultural de la Nación.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En nuestra calidad de Congresistas de la República de Colombia, y en uso de las facultades

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

constitucionales y legales que me asisten, ponemos a consideración de esta Corporación esta iniciativa legislativa nacida del sentir y la movilización de la sociedad civil, que busca proyectar nacionalmente el valor histórico, cultural y simbólico de este territorio como ejemplo de resistencia, libertad y construcción de paz desde la raíz afrocolombiana.

Esta iniciativa tiene como propósito reconocer y exaltar la contribución del municipio del Patía y del departamento del Cauca a la preservación de los saberes ancestrales, la identidad afrodescendiente y la lucha histórica por la libertad, la igualdad y la dignidad de los pueblos afrocolombianos. En ese sentido, este proyecto constituye un acto de justicia histórica y de reivindicación cultural, en el marco de un país que debe avanzar hacia una democracia incluyente, plural y respetuosa de su diversidad étnica y cultural.

El Patía representa una de las primeras y más significativas expresiones de lucha afrocolombiana por la libertad en lo que hoy es la República de Colombia. Sus comunidades han sostenido, generación tras generación, una memoria viva que no ha sido borrada por el tiempo ni por las adversidades. Por el contrario, desde sus cantaoras, sus saberes, sus rituales, su oralidad y su organización comunitaria, el Patía ha construido un presente esperanzador, apostándole a la paz, a la identidad y a la cultura como formas de transformación social.

Este proyecto de ley reconoce que, gracias a la valentía de sus gentes, su profundo sentido de justicia y su incansable anhelo de libertad, el municipio del Patía sentó las bases de una conciencia emancipadora y democrática que hoy sigue alimentando el espíritu de una Colombia diversa, resiliente y comprometida con la equidad. Por todo lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Corporación el respaldar a esta iniciativa como un mensaje claro de compromiso con la memoria, con los territorios históricamente excluidos, y con la construcción de una nación que reconozca y valore el legado afrocolombiano como pilar de nuestra historia común y de nuestro futuro compartido.

Reseña histórica

El municipio de Patía, ubicado en el departamento del Cauca, Colombia, tiene una rica historia que se remonta a la época precolombina. Su nombre se deriva de los indígenas Patías, quienes ocuparon la región antes de ser exterminados durante la época colonial. La primera capital de la zona fue San Miguel de Patía, fundada en 1749 en el corazón del Valle del Patía.

El Patía se encuentra estratégicamente ubicado a lo largo de la carretera panamericana, aproximadamente a 82 kilómetros al sur de Popayán, la capital del departamento del Cauca. La cabecera del municipio, El Bordo, fue fundada el 22 de octubre de 1824 por el fraile español José María Chacón y Sánchez, con el apoyo del obispo de Popayán, Monseñor Salvador Jiménez de Enciso.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

A lo largo de su historia, el Valle del Patía ha sido testigo de una sociedad marcada por su aislamiento geográfico y sus relaciones con la sociedad nacional, lo que ha llevado a considerarla como un símbolo de rebeldía indómita y resistencia. Durante el siglo XVII, los indígenas Sindagua fueron expulsados hacia la Costa Pacífica, y en 1635, ochenta y cuatro indígenas Sindagua fueron muertos en el sitio conocido como "El Castigo", que se convirtió en un importante punto de referencia en la región.

Durante el período colonial, El Castigo se convirtió en el principal Palenque de la Costa Pacífica en Colombia, donde los negros cimarrones establecieron asentamientos a principios del siglo XVIII. Con el tiempo, esta población desarrolló una economía propia, una organización social y formas de autoridad dirigidas a defenderse de los sistemas que oprimían a los esclavos negros.

La historia del municipio de Patía es un testimonio vibrante de resistencia y lucha por la libertad de la identidad afrocolombiana que ha dejado una huella imborrable en la identidad de la región y sus habitantes. Desde los días de la campaña libertadora liderada por Bolívar, donde negociaciones con los valientes "macheteros" del Patía evidenciaron su capacidad organizativa y su resistencia contra toda forma de autoridad, hasta el presente, esta comunidad se ha afirmado en su complementariedad de conocimientos entre sabedores y sabedoras.

Los relatos y narrativas colectivas de los patianos, arraigados en la tradición oral, destacan su papel crucial en la historia del país. Surgiendo del devenir histórico como esclavos, reconocen su participación en gestas heroicas y su temperamento combativo cuando se les incita a la disputa. La patianidad, por tanto, es más que un estilo de vida; es una identidad íntimamente ligada al territorio, marcada por la ancestralidad, comunalidad y espiritualidad.

En medio de la esclavización y la influencia cristiana, los pobladores negros de estos valles interandinos se apropiaron del violín como símbolo de poder simbólico musical. Estos "violines hechizos", elaborados artesanalmente por los propios violinistas afrodescendientes, carecen de alma en su interior, lo que lleva a reflexionar sobre su significado tanto en el contexto del instrumento como en las vidas de los negros esclavizados.

El hoy, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, reconociendo la importancia histórica de estos violines, intentó rescatar su fabricación en un proyecto de recuperación de la herencia musical del siglo XIX. Sin embargo, enfrentaron dificultades al presentarlos en otras regiones debido a la diferencia de tamaño y sonoridad, lo que destaca la diversidad dentro de la cultura afrodescendiente y las variaciones regionales en las prácticas musicales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La historia del municipio de Patía es un testimonio vivo de perseverancia, preservación cultural y resistencia, que continúa inspirando a las generaciones presentes y futuras como las mujeres afrodescendientes de la tercera edad, conocidas como las Cantaoras del Patía. Estas mujeres, en su mayoría provenientes de familias de rezanderos reconocidas en la región, desempeñan una variedad de roles que van desde labores domésticas hasta la enseñanza. Del grupo de diez cantaoras, siete son maestras de colegio, algunas jubiladas y otras aún en servicio, mientras que el resto son amas de casa. La formación del grupo se remonta a aproximadamente 28 años atrás.

El origen de Las Cantaoras del Patía se gestó en un taller de manualidades auspiciado por la Caja de Previsión Nacional para las profesoras pensionadas de la región. Durante estas sesiones, mientras tejían y bordaban, estas mujeres entonaban antiguas letras transmitidas por sus ancestros, evocando leyendas y consejos. Con el tiempo, estas voces se unificaron, y la coordinadora del taller reconoció el potencial de talento que merecía ser cultivado. Así nació el grupo, dedicado a la ardua labor de recopilar las letras de cantos tradicionales para diversas ocasiones, como alabados, cantos fúnebres y arrullos.

Varios estudios de investigación han explorado las experiencias de Las Cantaoras en relación con el conocimiento, la transformación y la preservación de su cultura y música tradicional, así como su vínculo con los violines. Estos estudios han puesto de relieve la labor cultural y artística de Las Cantaoras del Patía, reconociéndolo como guardianas de la tradición cultural en su comunidad por la pasión, el compromiso y la experiencia que han dedicado a su trabajo de recuperación y afirmación cultural Afropatiana.

Las Cantaoras del Patía se erigen como un pilar cultural y sociohistórico en el rescate y la preservación de la tradición oral del Pacífico colombiano. Sus canciones rescatan y redimen la cultura afrocolombiana de sus antepasados, constituyendo así un elemento fundamental de su identidad como pueblo.

A pesar de los avances normativos para proteger la diversidad étnica y cultural en Colombia, la situación social de los afrodescendientes aún enfrenta desafíos significativos. A pesar de la abolición de la esclavitud hace más de 150 años, persisten altos niveles de pobreza, discriminación y exclusión para esta comunidad.

La comunidad y las Cantaoras del Patía representan un testimonio vivo de resistencia, preservación cultural y lucha por el reconocimiento y la inclusión en la sociedad colombiana. Su trabajo incansable en la recuperación de la tradición oral y su compromiso con la identidad afrocolombiana dejan un legado perdurable en la historia del país.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Aportes como pionero de la preservación, transmisión y proyección de los saberes ancestrales afrocolombianos

En el transcurso de la historia, los afrodescendientes han logrado tener su libertad y algo de reconocimiento, todo este proceso comenzó a partir de la ley de la libertad de partos, manumisión y tráfico de esclavos en el año 1821, en la cual consistía en la obtención de la libertad de los hijos esclavos nacidos después de ese año.

Después, el 21 de mayo de 1852 aproximadamente, en el mandato del señor José Hilario López, se abolida la esclavitud, pero se dice que no solo desaparece la esclavitud, sino que los afrodescendientes dejaron también de existir, porque se inicia para ellos la invisibilidad al interior de la sociedad, entrando a ser parte de esa masa de los sectores marginados o llamados también grupos minoritarios, pero después de la “abolición de la esclavitud, los afrocolombianos empiezan a ocupar territorios y empiezan a entablar relaciones económicas, políticas y simbólicas atendiendo a las situaciones geográficas e históricas particulares” (Amaya, 2009, p. 3). Pero apesar de estas relaciones a nivel social se siguen evidenciando casos de discriminación con estos grupos afrodescendientes.

Justificación y necesidad de las obras

Recuperación de los saberes ancestrales en la memoria histórica para la construcción de la paz en Colombia

La historia de Colombia ha estado marcada por profundas desigualdades sociales, exclusión étnica y conflictos armados prolongados. En este contexto, los territorios históricamente marginados, como el municipio del Patía, en el departamento del Cauca, han sido a la vez víctimas del abandono estatal y bastiones de resistencia cultural. Allí, las comunidades afrocolombianas han sostenido, generación tras generación, un valioso conjunto de saberes ancestrales que han servido como forma de identidad, cohesión, espiritualidad, autonomía y resistencia no violenta.

La recuperación, protección y proyección de estos saberes que incluyen expresiones como el bambuco patiano, la oralidad, la medicina tradicional, la cocina ancestral, los rituales, la espiritualidad y la organización comunitaria representa no solo una deuda histórica con estos pueblos, sino también una herramienta concreta para la construcción de la paz territorial.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La construcción de la paz en Colombia no se logra únicamente mediante acuerdos políticos o desarme, sino a través de procesos de reparación simbólica, empoderamiento cultural y garantía de no repetición. La cultura, la memoria y el reconocimiento de los saberes de las comunidades afrodescendientes son fundamentales para sanar heridas, reconstruir el tejido social y devolver dignidad a quienes históricamente han sido invisibilizados.

Por ello, las obras contempladas en este proyecto —como centros culturales, casas de la memoria, escuelas de saberes tradicionales, malocas interactivas, festivales y parques temáticos— no son simplemente infraestructuras físicas, sino espacios de reconstrucción simbólica y social. Son escenarios de aprendizaje, diálogo intergeneracional, reconocimiento identitario y reconciliación.

Implementar estas obras en el municipio del Patía, como territorio simbólico y estratégico, permitirá:

- Preservar y proyectar el patrimonio inmaterial afrocolombiano, hoy en riesgo de desaparición.
- Fortalecer el sentido de pertenencia y autoestima cultural de las nuevas generaciones.
- Prevenir nuevas violencias a través de la cultura, el arte y la educación popular.
- Dinamizar economías locales basadas en el turismo cultural y la creatividad comunitaria.
- Dar cumplimiento a los principios de justicia restaurativa, memoria histórica y garantías de no repetición establecidos en los Acuerdos de Paz.

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce a las comunidades afrocolombianas como pueblo- con un conjunto de derechos colectivos- que forma parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación, por primera vez reconocida constitucionalmente, logrando incluir al afro como parte de ese otro que no reconocía. Pero muchos de estos decretos, sólo está escrito en el papel, porque aún se evidencian casos de discriminación en algunas sociedades con respecto a los grupos afros como también el indígena.

Y finalmente está la ley 70 de 1993, o la ley de negritudes, tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En la actualidad, estos grupos han sido considerados y llamados grupos minoritarios "comunidades silenciadas históricamente como los indígenas y los afros o grupos considerados actualmente como minorías sociales" (Achinte, 2006, p. 28). Pero se debe considerar y tener en cuenta que este término y pensamiento de grupos minoritarios se debe cambiar, ya que son personas que pertenecen a una determinada cultura, tiene sus costumbres y tradiciones dentro de una sociedad, que representan un gran porcentaje de la población y que, por lo tanto, se les debe mirar y tratar por igual. Vivimos en un mundo diverso, que todo y todos los que nos rodean tienen distintas formas de pensar pero que, a pesar de esto, todos somos seres humanos que podemos vivir y compartir nuestras diferencias.

Además, se ha evidenciado en las diferentes sociedades, en las ciudades, en los barrios y en los pueblos se ha marcado todo con una línea imaginaria que divide a una sociedad de la otra, de una cultura de la otra, quedando a uno de los lados los que tienen más poder y al otro al discriminado.

El pensamiento moderno occidental avanza operando sobre líneas abismales que dividen lo humano de lo subhumano de tal modo que los principios humanos no quedan comprometidos por prácticas inhumanas. Las colonias proveyeron un modelo de exclusión radical que prevalece hoy en día en el pensamiento y práctica occidental moderna como lo hicieron en la época colonial. Hoy como entonces, la creación y la negación del otro lado de la línea son constitutivas de los principios y prácticas hegemónicas. (Santos, 2010, p. 36). Por esta razón, se debe trabajar un poco más sobre su importancia que estos grupos como el afrocolombiano representan en la sociedad, que se han hecho conocer por sus tradiciones culturales, como la danza y el canto como lo han hecho el grupo de las cantaoras.

Esta comunidad de mujeres que dan a conocer todas sus tradiciones y costumbres por medio de su tradición oral, que hace parte de la historia de la población Patiana, en donde esa tradición oral hace parte de sus recuerdos pasados y presentes de sus memorias, donde las memorias las expresan en narrativas, dando a conocer varios aspectos de sus vidas, como lo expresa Ricouer (1986) "*...somos narratividad, que nos encontramos entramados al ser la narración de un relato, de un entrecruzamiento de diversos relatos pasados y presentes...*"

La identidad narrativa es aquella que el ser humano alcanza mediante la función narrativa (p. 340). Lo importante es que las diferentes narraciones que tienen estas personas sean escuchadas para que se conozcan de ellas sus formas de vida, las memorias del pasado, como han podido salir adelante con su cultura, como se ha hecho reconocer en esta sociedad que solo escucha a la mismidad, a su alteridad y no a la otredad. Se debe tener en cuenta que cada

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

persona tiene algo que contar, que cada persona ha vivido de forma diferente la vida y por lo tanto, es una historia nueva que escuchar.

El reconocimiento: un camino hacia la inclusión Taylor (1993) plantea que la identidad es moldeada por el reconocimiento o su ausencia, indicando que las demandas de reconocimiento obedecen a su ausencia, pero también al falso reconocimiento que hacen los otros del ser humano. A hacer alusión a los negros, el autor se refiere a la "imagen deprimente" que de ellos proyectaron los blancos europeos por más de quinientos años. Dicha imagen de inferioridad quedó tan internalizada entre sus generaciones, que *"su propia autodepreciación se transformó en uno de los instrumentos más poderosos de su propia opresión. Su primera tarea deberá consistir en liberar esa entidad impuesta y destructiva"* (Taylor, 1993, p. 44).

Igualmente, Taylor (1993) presenta una posición clara sobre la política de la diferencia, la cual surge del cambio en la identidad individualizada, desde donde se comprende que sea un sujeto o una colectividad se pueda reclamar el derecho a ser distinto a los demás, al respecto el autor sostiene que: *"Cada quien debe ser reconocido por su identidad única. Con la política de la diferencia, lo que pedimos que sea reconocido es la identidad única de este individuo o de este grupo, el hecho de que es distinto de todos los demás. La idea es que, precisamente esta condición de ser distinto, es la que se ha pasado por alto, ha sido objeto de glosas y asimilada por una identidad dominante o mayoritaria"* (p. 61)

IV. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropriaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

En consecuencia, las leyes que rinden Honores no establecen una orden imperativa al Gobierno Nacional y de esta manera, no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Adicionalmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sobre la gestión, protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, es necesario señalar que el Estado le apuesta hoy a un enfoque integral para la gestión del patrimonio cultural de los colombianos. Las políticas públicas para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial colombiano reconocen a las comunidades el papel fundamental de identificar y valorar sus manifestaciones culturales materiales e inmateriales.

En este sentido, se concede que son las comunidades las que, como usuarias, lo crean, lo transforman, lo heredan y le otorgan valor. Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios conciben el patrimonio cultural de manera incluyente, diversa y participativa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarca un vasto campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural (material e inmaterial), que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia.

La **Ley 1185 de 2008** define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos reglamentados en los Decretos y resoluciones posteriores:

- Decreto 1313 de 2008 Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- Decreto 3322 de 2008 Por medio del cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1313 de 2008.
- Decreto 763 de 2009 Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997, modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza material.
- Decreto 2941 de 2009 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
- Resolución 0330 de 2010 Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
- Resolución 0983 de 2010 Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza material.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno Nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

El proyecto de ley que se analiza no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para lograr con la finalidad de algunas de las obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio del Patía que se justificaron en el aparte anterior.

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

*“Existe el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, **no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.** Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta

En consecuencia, se concluye que no se establece una orden imperativa al Gobierno Nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VI. CONFLICTOS DE INTERÉS



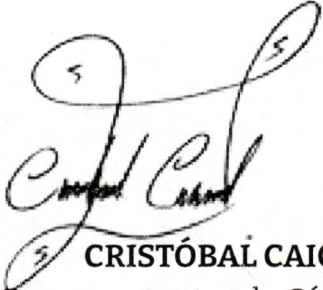
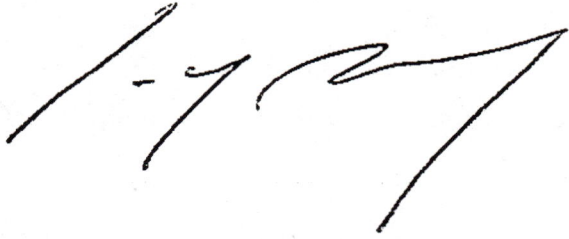
El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a tener propiedades o participación en el área de influencia de las obras de utilidad pública que se plantan en el articulado, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

De los Honorables congresistas,

 <p>MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ H/Representante por Santander Colombia Humana - PACTO</p>	 <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p>CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca</p>	 <p>JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico</p>
<p>SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.902)</p>	
<p>El día <u>20</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>197</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y</p>	
<p>cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.R. Mary Anne Perdomo, Ermes Pete Vivas, Cristóbal Caicedo, Jorge Bastidas</u></p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley Nº de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones"

SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

VII. BIBLIOGRAFÍA

Achinte, A. (2006). Tejiendo Textos y Saberes: Cinco hilos para pensar los estudios culturales, la colonialidad y la interculturalidad. Popayán, Colombia: Editorial Universidad del Cauca.

Anaut, S., Caparrós, N., y Calvo, J. (2008). II Plan de Lucha contra la Exclusión Social en Navarra Diagnóstico de la Exclusión social en Navarra. Personas mayores y exclusión social (ALTER Grupo de investigación). Universidad Pública de Navarra, España.

Amaya, M. (2009). Procesos de participación e inclusión social de las mujeres Afrocolombianas en la localidad de Suba, organización OANAC (tesis de pregrado). Universidad de la Salle, Bogotá, Colombia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA